RECIBIDO
27 MAR 2025
VENTANILLA UNICA
G.A.M.S
C. 1582

Sucre, 26 de marzo de 2025
H.C.M. Min. Com. Nº 43/25

Doctor:
Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.
Su Despacho.-

De nuestra mayor consideración:

El Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria Nº 32 de 26 de marzo de 2025, ha tomado conocimiento de la nota con Reg. Int. Nº 789/25, emitido por los Concejales Luz Melisa Cortés e Iber Antonio Pino O´Barrio, con propuesta de Minuta de Comunicación, luego de su tratamiento y consideración, se ha aprobado con el siguiente texto:

MINUTA DE COMUNICACIÓN Nº 43/25

En fecha 20 de marzo del presente año, recibimos en nuestro despacho a vecinos y dirigentes del BARRIO JUDICIAL, D3, quienes mostraron su preocupación con respecto al fallo estructural por fractura del muro de contención con desplazamiento en el eje longitudinal y rotación en el eje transversal, presumiblemente a causa de socavación en las fundaciones y por empuje de la escorrentía superficial de la torrentera natural del río Quirpinchaca durante la época estacional de precipitaciones pluviales, muro de contención con coordenadas aproximadas -19.041573, -65.272137 colindante con el barrio Judicial que sirve para estabilizar la plataforma vial de la avenida de circunvalación, muro que servía de cabezal que contenía la desembocadura del canal de drenaje de las cunetas de la plataforma vial de dicha avenida de circunvalación en el tramo respectivo.

Preocupación adicional respecto a la vulnerabilidad de la plataforma vial colindante a las propiedades privadas de los vecinos del barrio, debido a la socavación de la base de talud, en coordenadas -19.040548, -65.271358, con evidente riesgo de deslizamiento del talud y pérdida de la plataforma vial, situación conocida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante: informe técnico C.R.C. N°116/2023 (11/10/2023) e informe técnico C.R.C. N°024/2025 (31/01/2025), situaciones que hasta la fecha NO se dieron por satisfecho a sus demandas.

Por lo que en sujeción a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley Autonómica Municipal 330/2023 que modifica la Ley de Fiscalización y la Ley de Reglamento General del Concejo Municipal, se RECOMIENDA a su autoridad, instruir a través de la unidad que corresponda:

"Atender las demandas emergentes con las soluciones técnicas que correspondan para evitar mayor daño en los sectores mencionados"

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.
Atentamente.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL * Sucre - Bolivia *

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE